

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MARÍA TORRES FIGUEROA
QUERELLANTE

v.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
LUMA ENERGY, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0060

ASUNTO: Orden de Mostrar Causa

ORDEN

El 13 de febrero de 2025, María Torres Figueroa presentó una Querella ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) en contra de LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC. El 14 de febrero de 2025, el Negociado de Energía expidió las Citaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.¹

El inciso (1) de la Sección 3.05 (A) del Reglamento 8543 establece que, en o antes de quince (15) días de haber presentado la querella o recurso que haya iniciado la acción o procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía, la citación expedida, junto con copia fiel y exacta de la querella o recurso presentado, será enviada a la compañía de servicio eléctrico promovida mediante correo certificado. De igual forma, el inciso (4) de la Sección 3.05 (A) dispone que dentro del término de diez (10) días de haber notificado a la compañía de servicio eléctrico la querella o recurso incoado, la parte promovente informará mediante moción al Negociado de Energía sobre ese hecho. Por otra parte, la Sección 12.01 del Reglamento 8543 establece que el Negociado de Energía podrá emitir las órdenes y resoluciones que entienda necesarias para hacer cumplir sus reglas, reglamentos, órdenes y determinaciones, incluyendo la desestimación del caso o procedimiento.

Los términos establecidos en los incisos (1) y (4) de la Sección 3.05 (A) del Reglamento 8543 han vencido. Al día de hoy, la parte querellante no ha informado al Negociado de Energía que en efecto hubiera notificado a LUMA la Citación y copia de la Querella presentada.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a la parte querellante, a que, dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir de la fecha de notificación de esta Orden, muestre causa por la cual su Querella no deba ser desestimada, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



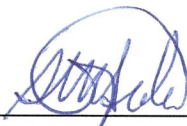
CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 10 de abril de 2025. El comisionado Asociado Antonio Torres Miranda no intervino. Certifico, además, que el 11 de abril de 2025 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0060 y he enviado copia de esta por correo electrónico a maria.rivera4697@gmail.com, y por correo regular a:

María Torres Figueroa
HC 61 PO Box 4053
Trujillo Alto, PR 00976

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, el 11 de abril de 2025.





Sonia Seda Gaztambide
Secretaria